

*Procedimientos: Lo que corresponde hacer después de que haya completado todos los formularios para inscribir en el registro una orden judicial extranjera de tutela de menores en Arizona*

*Después de que haya completado los siguientes documentos:*

- *Hoja de portada de información confidencial del departamento de menores (JDSDS10f-c) (no se necesitan copias)*
- *Solicitud para inscribir en el registro una orden extranjera de tutela de menores en Arizona (JGFO11fs)*
- *Declaración jurada para inscribir en el registro una orden extranjera de tutela de menores en Arizona (JGFO12fs)*
- *Declaración jurada acerca de menores para la inscripción de una orden de tutela extranjera (JGFO13fs), junto con las páginas adicionales que se hayan usado*
- *Antecedentes de residencia de cinco años – menores adicionales (JGFO13fb) (de ser esto necesario)*

*Paso 1. Reúna copias certificadas de la orden u órdenes (de fuera del estado) que se inscribirán.*

*Paso 2. Haga 2 copias (o más, si hay más de una otra parte involucrada) de lo siguiente:*

- *Solicitud para inscribir en el registro una orden extranjera de tutela de menores en Arizona*
- *Declaración jurada para inscribir en el registro una orden extranjera de tutela de menores en Arizona*
- *Declaración jurada acerca de menores para la inscripción de una orden de tutela extranjera (junto con las páginas adicionales que se hayan usado)*
- *La orden u órdenes que fueron emitidas en otro estado que se van a inscribir.*

*Paso 3. Separe sus documentos para formar 3 juegos\* (o más, si hay partes adicionales)*

<p><i>Juego 1 – Para la Secretaría del tribunal superior</i></p>	<p><i>Juego 2: Copias para sus registros personales</i></p>
<p><i>Los originales (unos serán copias de los originales)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Hoja de portada de información confidencial del Departamento de menores</i></li> <li>• <i>Carta de Solicitud para inscribir en el registro</i></li> <li>• <i>Declaración jurada para inscribir en el registro una orden extranjera</i></li> <li>• <i>Declaración jurada acerca de menores para la inscripción de una orden de tutela extranjera (y extras de ser necesario)</i></li> <li>• <i>Hoja de Antecedentes de residencia de cinco años – de ser necesaria</i></li> <li>• <i>Dos copias de la Orden extranjera (una de la copia tiene que ser una copia autorizada)</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Carta de Solicitud para inscribir en el registro</i></li> <li>• <i>Declaración jurada para inscribir en el registro una orden extranjera</i></li> <li>• <i>Declaración jurada acerca de menores para la inscripción de una orden de tutela extranjera (y extras de ser necesario)</i></li> <li>• <i>Hoja de Antecedentes de residencia de cinco años – de ser necesaria</i></li> <li>• <i>Dos copias de la Orden extranjera</i></li> </ul>
<p><i>Juego 4 (o más) *</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Sólo de ser necesario. (Remítase a lo que se indica a continuación)</i></li> </ul>	<p><i>Juego 3 (o más): * Copias para las otras partes</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Carta de Solicitud para inscribir en el registro</i></li> <li>• <i>Declaración jurada para inscribir en el registro una orden extranjera</i></li> <li>• <i>Declaración jurada acerca de menores para la inscripción de una orden de tutela extranjera (y extras de ser necesario)</i></li> <li>• <i>Hoja de Antecedentes de residencia de cinco años – de ser necesaria</i></li> <li>• <i>Dos copias de la Orden extranjera</i></li> </ul>
<p><i>*Si más de un otro adulto (o agencia) es nombrada como una de las partes en la orden que se está inscribiendo, tiene que formular un juego adicional de los documentos indicados en el Juego 3 para cada una de las partes adicionales.</i></p>	

*Paso 4. Presente sus documentos ante la División de menores de la Secretaría del tribunal superior.*

*Entregue los originales, todos los juegos de las copias, y la cuota procesal o la Solicitud para la exención o aplazamiento de la cuota al secretario en la ventanilla de presentación.*

*El tribunal está abierto de 8 a. m. - 5 p. m., de lunes a viernes, excepto los días festivos. Podrá presentar sus documentos en cualquiera de las siguientes ubicaciones del tribunal:*

*Durango Facility*

*3131 W. Durango Street*

*Phoenix, AZ 85009*

*Southeast Facility*

*1810 S. Lewis Street*

*Mesa, AZ 85210*

*Cuotas: (Se tiene que pagar un arancel de protocolización para inscribir una orden judicial que fue expedida en otro estado de tutela de menores en Arizona. Si no puede pagar el arancel de protocolización, puede obtener la solicitud (gratuita) para el aplazamiento (plan de pago) o exención de los cobros en cualquiera de las ubicaciones del Centro de Recursos de la Biblioteca de Derecho o en la página web del Centro de Recursos de la Biblioteca de Derecho.)*

*La Secretaría hará lo siguiente:*

- Revisará la Solicitud para aplazar la cuota (si corresponde). (Próximamente recibirá una factura o plan de pagos si no se le otorgó la exención del pago de la cuota.)*
- Se quedará con los originales y con todos los juegos de copias, excepto uno,*
- Sellará las copias adicionales para indicar que son documentos fieles (son iguales) a los documentos presentados ante el tribunal, y*
- Le devolverá un juego de copias selladas (“cotejado con el original”) para sus archivos personales.*

*Aviso: A efectos de ejecución, una orden de tutela de menores queda inscrita después de que se haya presentado (Sección 25-1055 de las Leyes Vigentes de Arizona) y se puede ejecutar de inmediato de la misma manera que se ejecutaría una orden que fue expedida por un tribunal en este estado.*

*Después de la presentación:*

- El tribunal notificará a la parte que no realiza la inscripción, sobre su solicitud para inscribir en el registro de Arizona la orden que fue emitida en otro estado. La notificación incluirá copias de las órdenes implicadas y documentos relacionados.*
- La parte que recibe la notificación tiene veinte (20) días para solicitar una audiencia para objetar o responder a la orden que se va a registrar en Arizona.*

*Si una parte que no está solicitando la inscripción solicita una audiencia, el tribunal les notificará a las partes acerca de la fecha, hora y lugar de la audiencia.*

*Paso 5 (A): Si hay una audiencia.*

*Si se ha programado una conferencia y una audiencia, cerciórese de anotar la fecha, hora y lugar, y acuda a la audiencia.*

- *Sea puntual.*
- *Vístase adecuadamente.*
- *No traiga menores al tribunal.*

*Si una de las partes se opone a la validez o la ejecución de la orden inscrita o solicita la invalidación de la inscripción (cancelación), esa parte tiene la responsabilidad de probar una o más de las defensas indicadas en la sección 25-1055 (D) de las ARS.*

*Lo que hará el juez:*

*Si una de las partes presenta pruebas que establecen una defensa total o parcial, el juez podría:*

- *Suspender (detener o prevenir) el cumplimiento de la orden inscrita en el registro,*
- *Continuar el trámite procesal para permitir la presentación de pruebas pertinentes adicionales.*
- *Asegurar el cumplimiento de las partes de la orden que no fueron refutadas.*

*Si la parte en oposición no establece una defensa en cuanto a la validez de la orden misma o el cumplimiento de la orden, el juez expedirá un auto confirmando la orden. Sección 25-1055(D) de las ARS.*

*Paso 5 (B): Si no hay una audiencia.*

*Si no se solicita una audiencia en un plazo de 20 días, a tenor de la sección 25-1055 (D) y (E) de las ARS,*

1. *Se confirmará la inscripción en el registro por ministerio de ley (automáticamente),*
2. *Todos los futuros intentos para refutar cualquier asunto que se pudo haber nombrado en el momento de la inscripción serán prohibidos, y*
3. *El tribunal notificará a la persona que solicitó la inscripción en el registro y a todas las otras partes a las que fueron notificadas previamente acerca de la confirmación.*

*Aviso: Una vez se confirma inscripción, ya sea después del aviso y audiencia o por aplicación de la ley porque ninguna de las partes pidió una audiencia para protestar, todos los futuros intentos para refutar cualquier asunto que se pudo haber mencionado en el momento de la inscripción serán prohibidos. Sección 25-1055(F) de las ARS.*

*Ya que se haya confirmado la inscripción en el registro, se podrá ejecutar la orden como si la hubiera expedido un tribunal de este estado. Si quiere solicitar que se ejecute o que se modifique la orden, tendrá que formular una petición por separada.*